

3060-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las once horas con cuarenta y seis minutos del uno de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido TODOS POR COSTA RICA en el cantón SAN ISIDRO de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido TODOS POR COSTA RICA celebró el día diecisiete de julio de dos mil veintiuno, de manera virtual, la asamblea del cantón de SAN ISIDRO, de la provincia de HEREDIA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN SAN ISIDRO**

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
106030751	MARIÍ DEL CARMEN OROZCO VALERIO	DELEGADO TERRITORIAL
401190906	FLOR DE LIZ CARBALLO GUTIÉRREZ	DELEGADO TERRITORIAL
401230735	WILLIAM ELIECER CHACÓN RAMÍREZ	DELEGADO TERRITORIAL

Inconsistencias: No procede la acreditación de la nómina del comité ejecutivo propietario y suplente, toda vez que las nóminas -individualmente consideradas- no cumplen con el principio de paridad de género, preceptuado en el artículo dos del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2021) y tres del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”, en virtud de que la agrupación designó a tres mujeres propietarias y tres hombres suplentes.

Para subsanar esta inconsistencia, la agrupación política deberá celebrar una nueva asamblea cantonal en SAN ISIDRO y designar una nueva integración propietaria y suplente de su comité ejecutivo cantonal.

Asimismo no procede acreditar el nombramiento de Víctor Henry Anson, cédula de identidad n.º 700460476, como fiscal cantonal, y Michael Gerardo López Avendaño, cédula de identidad n.º 401900573 y Carlos Enrique Fonseca Araya, cédula de identidad n.º 401300303, como delegados territoriales propietarios, por cuanto dichos nombramientos fueron realizados en ausencia y, a la fecha, no constan en el expediente de la agrupación política las respectivas cartas de aceptación. Al respecto cabe señalar que, de conformidad con el artículo siete del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”, para que sean válidos los nombramientos de personas que no se encontraban presentes al momento de sus designaciones, deben constar por escrito su consentimiento. Dichas inconsistencias podrán ser subsanadas mediante la presentación de las cartas de aceptación originales a los puestos respectivos, firmadas por los interesados, o bien, designar dichos cargos en una nueva asamblea cantonal.

En razón de lo expuesto, se encuentran pendientes de acreditar presidente, secretario y tesoreros propietarios y suplentes, un fiscal y dos delegados territoriales propietarios; nombramientos que deberán observar el principio de paridad antes expuesto, así como el requisito de inscripción electoral, previsto en el artículo ocho del mismo Reglamento y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las

nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Todos por Costa Rica.**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/ndrm/dfb/dsd
C.: Exp. n.º 329-2020, partido Todos Por Costa Rica
Ref., No.: 14356, **sie 13750 -2021**